



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

89

Acuso recibo a V.S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha ²³ del actual, en el expediente de Responsabilidades Políticas, números 14 del Juzgado y 1291 de la Audiencia, seguido contra Domingo Vidal-ler Campo

vecino de Binefar.

y por el cual se acuerda y decreta el sobresimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Huesca 29 de Marzo de 1.943

Sr. Juez de Instrucción de  GOBIERNO DE ARAGON
Tamarite.



GOBIERNO
DE ARAGON

C. 6.590,524

A. 9.281.986

Providencia
Juez
Señor Bañeres.

Tamarite de Litera veintidos de Mayo de
mil novecientos cuarenta y tres.

La precedente comunicación del Ilmo Sr. Fiscal en que se dá por notificado el auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente, unase al mismo; y habiendo transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él, haciéndose firme, remítanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto con atentas comunicaciones en las que se interesará acause de recibo para proceder al archivo de este expediente, librándose también la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandé y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido hoy fe.

E./ Mariano Bañeres

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior hoy fe.

5963/32

Juzgado de Instrucción de Camante

Año 1943

Numero 14.

Expediente

De Responsabilidades Políticas con-
tra Domingo Vidaller Campo vecino
de Binéfar

Secretaría
Del
Ldo. D. Arturo Feixa





AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.291

14
13-2-42

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Domingo Vidaller Campo, de BINDEFAR.

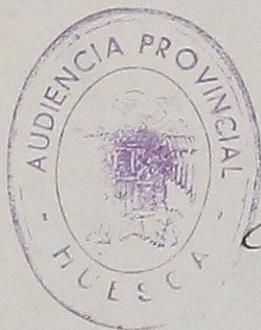
con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 9 de Noviembre de 1942

Joseph Antón



Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera



GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE M^a BELLOSTA Y REGNE, Soldado del Regimiento de Caballeria n^o 15, Secretario del P.S.O. n^o 3774-40 instruido contra DOMINGO VIDALLER CAMPO, por el presunto delito de rebelión militar y del cual es Juez Instructor el Teniente de Ingenieros, don Pedro Perez Nuñez,

CERTIFICO: Que a los folios que respectivamente se expresa, obran las siguientes actuaciones; que copiadas literalmente dicen:

FOLIO 67.- SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites del juicio sumarísimo con el número 3774-40 por presunto delito de rebelión contra DOMINGO VIDALLER CAMPO, atendida su lectura, informe del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado; siendo Vocal Ponente el Oficial 2^a H^a del C^aJ.M. don JOAQUIN ENCISO PALACIO. Y.- RESULTANDO, que DOMINGO VIDALLER CAMPO, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el sumario, de antecedentes izquierdistas, afiliado a Izquierda Republicana, propietario del Bar "Canaletas", de Binefar (Huesca) en donde se reunian todos los elementos izquierdistas y fraguaban todos los planes revolucionarios en los primeros días del Alzamiento se lanzó armado a la calle tomando parte en el Asalto al Cuartel de la Guardia Civil cuyos defensores al tenerse que rendir fueron apresados y conducidos a Lérida, a excepción de un Capitan de carabineros retirado, don Guillermo Coil Altabas, que fue asesinado en el acto. Denunció a elementos derechistas y formó parte de la Junta de Clasificación de Fascistas por cuya actuacione fueron condenadas por el Tribunal Popular de Lérida treinta personas. Como ajustador que era en el taller de la localidad puso sus conocimientos en favor de la causa marxista, interviniendo en el arreglo de armas y al liberarse el pueblo fué quien organizó la resistencia y clasificó a los elementos que debían ir a fortificaciones los derechistas, de los que dijo ya no volverían. Ingresó voluntario en el Ejército Popular en el Cuerpo de Carabineros.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, del que aparece responsable por ejecución directa, material y voluntaria el procesado DOMINGO VIDALLER CAMPO, siendo de apreciar en el presente caso la circunstancia agravante de perversidad.- CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente lo es también civilmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código de Justicia Militar, en relación con el 19 del Penal Ordinario si bien, en el presente caso, no procede determinar las responsabilidades civiles y sí hacer la expresa reserva que previene la Ley del 9 de febrero de 1.939.- VISTOS los artículos citados, 171, 174, 591 y 657 del Código de Justicia Militar, 33, 44 y 67 del Penal Comun, Ley de Responsabilidades Políticas, del 9 de febrero de 1.939, Orden Circular de 25 de enero de 1.940 y demas preceptos de general aplicación.- El Consejo por unanimidad falla: Que debe condenar y condena al procesado DOMINGO VIDALLER CAMPO, a la pena de muerte, como autor del delito antes tipificado con la concurrencia de la agravante antes mencionada. Caso de indulto le seran aplicables las accesorias de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta y de abono toda la prisión preventiva sufrida con motivo de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles, se hace la expresa reserva que previene la Ley del 9 de febrero de 1.939.- El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las Normas contenidas en la Orden Circular de la Presidencia del 25 de enero de 1.940 y no estima conveniente proponer la conmutación de la pena impuesta. - Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Maria no Villas, Juan Sanchez, Valentin Perez Garay, Leandro Sanchez Gallego, Joaquin Enciso Palacio. Todos rubricados.

FOLIO 71.- Excmo. Señor.- En Consejo de Guerra, ha dictado sentencia condenando al procesado DOMINGO VIDALLER CAMPO, a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil en caso de indulto y responsabilidades Civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la Instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con la que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. N. su aprobación a la misma haciendola firme y quedando pendiente de ejecución

mientras no se reciba el oportuno "enterado" de la pena impuesta; si V.E. así lo acuerda, volveran los autos a esta Auditoria a efectos de petición del enterado antes mencionado.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza 23 de diciembre de 1.941.- El Auditor firma ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra - 5ª Región Militar.- -----

FOLIO 72.- Zaragoza a 20 de febrero de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado DOMINGO VIDALLER CAMPO, a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil en caso de indulto, y responsabilidades civiles que se fijaran concretamente con arreglo a la Ley del 9 de febrero de 1.939; quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado.- Vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone.- El capitán General.- Monasterio. Hay un sello en tinta que dice Capitanía General de la 5ª Región - E.M.- -----

FOLIO 73.- Al margen.- Cuerpo de Ejército de Aragón. E.M. - Sección 5ª 1ª.- nº 5.- Al centro: Reservado.- Ilmo. Señor: En contestación a su escrito de 3 del actual, participo a V.I. que, no estimando procedente proponer la conmutación de la pena, he quedado enterado de la pena capital impuesta a DOMINGO VIDALLER CAMPO.- Dios guarde a V.I. muchos años.- Zaragoza a 25 de marzo de 1.942.- El Capitán General.- Monasterio. Rubricado. Al pie Ilmo. Señor Auditor de Guerra de esta Región.- P l a z a .-----

FOLIO 80 vuelto.- DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.- En Barbastro a quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos.- Se hace constar por medio de la presente, que a las cinco horas treinta minutos del día de hoy, ha sido ejecutada por fusilamiento la pena de muerte en la persona del reo DOMINGO VIDALLER CAMPO, en la tapia exterior del cementerio viejo de esta Ciudad, por fuerzas previamente destinadas al efecto por el Sr. Comandante Militar de esta Plaza.- Una vez ejecutada, el Médico Forense don Modesto Bescos Torres, previo reconocimiento del cuerpo del reo certifico su defunción.- Y para que conste, la firma con S.S. el mencionado Médico los testigos destinados por el Ayuntamiento y conmigo el Secretario de que certifico. Pedro Perez Nuñez. Modesto Bescos. Pedro Puyuelo. Cosme Arcas Jose Mª Bellos ta y Regne.- Todos rubricados.- -----

Y para remitir al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo en presente en Barbastro con el Vº Bº del Sr. Juez a quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos.-

Vº Bº

EL JUEZ MILITAR ..



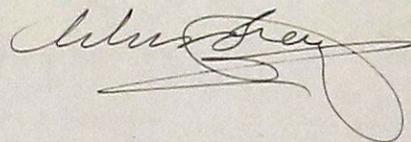
mi A. Pelletta y Regue.

Providencia Tamarite de Litera trece de Febrero de mil no-
Juez veientos cuarenta y tres.
Señor Bañeres.

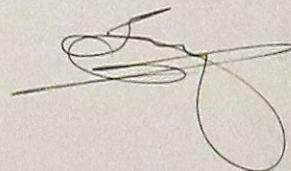
Por recibida la anterior orden de la Superioridad, con el testimonio que la misma acompaña, acusese recibo, e incoese el correspondiente expediente de Responsabilidades Políticas, a cuyo efecto interesense informes urgentes del Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J O N S, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado y carta orden al Juzgado Municipal de la misma localidad, para que se tasen legalmente por peritos los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E. / *Mariano Bañeres*



Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado; doy fe.







Alcaldía Nacional

DE
BINÉFAR
(Huesca)

Negociado INFORMES.

Número 513

Dando cumplimiento a su atte. escrito de fecha 13 del actual por el que me interesa le informe con arreglo al expedientado DOMINGO VIDALLER CAMPO, a continuación hago constar lo siguiente:

Dicho expedientado es de estado casado con doña Esperanza Turmo Plaza, de cuyo matrimonio existe un hijo llamado Domingo Vidaller Turmo.

El interesado según referencias que se tiene se halla actualmente en la prisión de Barbastro ignorándose la residencia de su esposa é hijo.

No posee bienes de ninguna especie en éste término Municipal ni el mencionado expedientado, su esposa ni el hijo, y con anterioridad al Abzamiento dependían de una industria de café y el jornal del citado Vidaller en su oficio de mecánico.

Es cuanto puedo afirmar a V.S. con relación a cuanto me interesa.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Binéfar a 20 de Febrero de 1.943.

El Alcalde,



Ilte. Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción

 **GOBIERNO
DE ARAGON**



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
BINEFAR

R. S. núm. 13

OS/ER.

En contestacion a su oficio de fecha 13 del actual por el que interesa informes del expedientado DOMINGO VIDALLER CAMPO, debo manifestarle lo siguiente:

Con este individuo es de estado casado, con Doña ESPERANZA TURMO PLAZA, de cuyo matrimonio hay un hijo llamado DOMINGO VIDALLER TURMO, se ignora la residencia de su esposa e hijo hallandose el en la prision de Barbastro.

No se le conocen bienes de ninguna especie en este Terminio Municipal, como tampoco a su esposa e hijo. Con anterioridad al Alzamiento vivian del producto de una industria de Cafe y del jornal que el expedientado ganaba trabajando en su profesion de Mecanico.

Por Dios España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

Binefar 23 Febrero 1.943

El Jefe Local



Il. Sr. Juez de Primera Instancia



GOBIERNO
DE ARAGON

111111

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom left of the page.



**GOBIERNO
DE ARAGON**

En contestación a su escrito en el que solicita le informe sobre DOMINGO VIDALLER CAMPO, pláceme manifestarle que esta casada con Esperanza Turmo Plaza de cuyo matrimonio hay un hijo.

El procesado se encuentra en la Prisión de Barbastro y no tiene bienes de ninguna especie en éste término Municipal y con anterioridad a nuestro Movimiento Nacional se dedicaba al oficio de mecánico.

Es cuanto puedo decir a V.S. con relación al referido Domingo Vidaller Turmo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Binéfar a 21 de Febrero de 1.943.

El Cura Párroco.



Manuel Jaime Pbro

Ilre. Sr. Juez de 1º. Instancia.

TAMARITE DE LITERA.



GOBIERNO
DE ARAGON



Cumplimentando su respetado escrito de fecha 13 del actual en el que interesa se informe sobre el vecino de Binéfar DOMINGO VIDALLER CAMPO, incurso en expediente de Responsabilidades Políticas, tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo es de estado casado y tiene un hijo.

En la actualidad se ignora el paradero de su esposa e hijo y él se encuentra detenido en la Carcel de Barbastro.

No posee bienes de ninguna clase en la demarcación de este Puesto, tanto él como la familia citada.

Antes del glorioso Alzamiento Nacional, tenía un pequeño café y trabajaba a jornal.

Dios guarde a V.I. muchos años
Binéfar 24 de Febrero 1.943

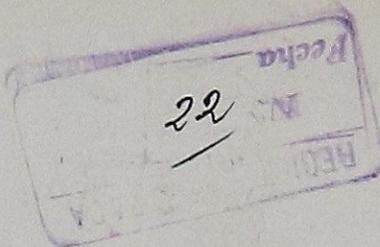
El Comandante de Puesto

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de HANARITE DE



LITRA.
GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
TAMARITE DE LITERA



~~Causa~~ Expediente nº 14- 1943.

Sobre Responsabilidades Politicas.

Contra Domingo Vidaller Campo.
vecino de Binefar.



En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en proveído de fecha de hoy dictado en la causa anotada al margen, dirijo a Vd. la presente para que tan pronto la reciba, se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno. Dios guarde a Vd. muchos años.

Tamarite de Litera 13 de Febrero de 1942.

El Secretario Judicial,

Sr. Juez Municipal de

B I N E F A R.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1ª.- Que se designe por ese Juzgado tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado al margen anotado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento, separándolos en tres grupos, riqueza rústica, urbana y pecuaria, y valorando globalmente cada uno de estos grupos. Si el indicado inculcado es casado, deberán valorarse igualmente en la misma forma los bienes pertenecientes a su conyuge y familiares que con él vivan.

2ª.- Las cuatro comunicaciones que adjunto le remito solicitando informes las trasladará a las autoridades consignadas al pie de ellas, indicándoles que deben emitir los informes interesados dentro del plazo de cinco días, conforme previene la regla segunda del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, y haciéndose constar por diligencia la fecha en que las aludidas comunicaciones que se acompañan se entregan a las mencionadas autoridades a quienes van destinadas.

3ª.- En breve informe que hará V. por separado, consignará con toda claridad, el Establecimiento Penal o lugar donde se encuentra el expedientado nombres de los padres del mismo, preguntando al efecto a los familiares o personas que puedan estar enteradas y si el expedientado es casado, hijos y personas las cuales tenga la obligación de mantener, expresando el número de estos y si ganan algun sueldo o jornal.; y la fecha de nacimiento de aquel.



GOBIERNO
DE ARAGON
Lib. Literaria Tamarite



PROVIDENCIA DEL JUEZ SEÑOR.)
JUVERO SISTAC.

En la Villa de Binéfar a quince de
Febrero de mil novecientos cuaren-

ta y tres.
Por recibida con esta misma fecha la carta-orden que precede del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido regístrese y cumpla cuanto en la misma se ordena, y cuyo efecto se designa a los vecinos de esta localidad Don José López Alegre, Don Matías Limiñana Borrás, y Don Antonio Ortiz Oncins, para que tasen el valor de los bienes que conozcan del expedientado Domingo Vidaller Campo.

Hagase entrega de las cuatro comunicaciones que se a juntan dirigidas a las autoridades locales requiriéndoles al efecto para que emitan dicho informe en el plazo de cinco días.

Reseñese así mismo el informe que se interesa en el apartado 3º de la carta-orden que precede y hecho devuélvase al Juzgado de procedencia por el conducto de su recibo y con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Lo mandó y firma el Sr. Don José Juvero Sistac, Juez Municipal de que yo el Secretario doy fé.



Juan Juber

Truente

DILIGENCIA.) Para acreditar yo el Secretario que con esta misma fecha hago entrega al Alguacil de este Juzgado Don Benedicto Silvan Calvo de tres cédulas, notificando la providencia que antecede a los tres vecinos designados, así como de las cuatro comunicaciones dirigidas a las autoridades locales para su entrega a las mismas, y en prueba de ello firma conmigo de que doy fé.

Benedicto Silvan

Truente

DECLARACION DE JOSE) En la Villa de Binéfar a diez y siete de FEB-
LOPEZ ALAGRE.) rero de mil novecientos cuarenta y tres, ante
al Sr. Juez Municipal Don José Juvero Sistac, y de mi el Secretario
previa citación al efecto comparece en el local del Juzgado el que
dijo ser y llamarse como queda reseñado al margen de 78 años de edad,
Vda, labrador, natural y vecino de esta población con domicilio en la
Valle de la Iglesia nº. 3 quien enterado por el Sr. Juez a que iba
a prestar declaración y advertido convenientemente jura decir verdad
en cuanto sepa y se le pregunte manifestando no comprenderle las ge-
nerales de la Ley.

Preguntado por el Sr. Juez para que manifieste los bienes que conozca de la propiedad de DOMINGO VIDALLER CAMPO, así como los de su esposa Esperanza Tarno Plaza y los de su hijo Domingo Vidaller Tarno, y tasé el valor de los mismos con relación al valor que pudieran tener antes del movimiento dice:-

Que tanto el expedientado como su esposa e hijo no poseían bienes rústicos urbanos ni pecuarios en éste término Municipal ya que los mismos dependían de una industria de café y del trabajo del mencionado expedientado en su oficio de mecánico, por cuyo motivo no puede tasar valor alguno a los digo en bienes de dichos esposos.

Con lo cual se ció por terminada esta su declaración que se leyó

hallada por el propio declarante se afirma y ratifica en su contenido firmandola en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy fé.



que doy fé
Juan Lopez

Puntes

OTRA DE DON MATIAS LIMINANA)
BORRACHE)

A continuación y ante el propio Sr. Juez y de mí el Secretario previa citación al efecto comparece en el local del Juzgado el que dijo ser y llamarse como queda reseñado al margen de 55 años de edad, Vde. Labrador natural y vecino de esta población con domicilio en la Calle de la Iglesia nº. 15 quien enterado por el Sr. Juez a que iba a prestar declaración y advertido convenientemente jura decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, manifestando no comprenderle las generales de la Ley.

Preguntado por el Sr. Juez para que manifieste los bienes que conozca de la propiedad de Domingo Vidaller Campo, así como los de su esposa Esperanza Turmo Plaza, y los de su hijo Don Domingo Vidaller Turmo y tase el valor de los mismos con relación al valor que pudiesen tener antes del inmovimiento dice:

que tanto el expedientado como su esposa e hijo, no poseían bienes rústicos, urbanos, ni pecuarios, en éste término Municipal dependiendo los mismos de una industria de café que tenía y del trabajo del mencionado expedientado en su oficio de mecánico, por cuyo motivo no puede tasar valor alguno en bienes de tales naturalezas.

Con lo cual se dió por terminada esta su declaración que leída y hallada conforme por el propio declarante se afirma y ratifica en su contenido firmandola en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy fé.



que doy fé
Matias Liminana

Puntes

OTRA DE DON ANTONIO)
ORTIZ ONCINS.)

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y de mí el Secretario previa citación al efecto comparece en el local del Juzgado el que dijo ser y llamarse como queda reseñado al margen de 42 años de edad, Vde. industrial natural y vecino de esta población con domicilio en la Avenida del General Francom Nº. 5 quien enterado por el Sr. Juez a que iba a prestar declaración y advertido convenientemente jura decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte manifestando no comprenderle las generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez para que manifieste los bienes que conozca del expedientado DOMINGO VIDALLER CAMPO, así como los de su esposa e hijo digo Esperanza Turmo Plaza, y los de su hijo Domingo Vidaller Turmo, y tase el valor de los mismos con relación al valor que pudieran tener con anterioridad al Alzamiento dice:

que no conoce bienes de ninguna especie tanto rústicos, urbanos y pecuarios, de la propiedad del mencionado expedientado en éste término Municipal así como tampoco de su esposa y un hijo citado por cuyo motivo no puede tasar valor alguno a los mismos.

Con lo cual se dió por terminada esta su declaración



y hallada conforme por el propio declarante se afirma y ratifica en su contenido firmandola en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy fé.



que doy fé
Antonio Gálvez

Turmo

INFORME.) El expedientado DOMINGO VIDALLER CAMPO, por los informes adquiridos se deduce se halla actualmente en la Prisión de Barbastro a disposición del Juzgado - Militar que entiende en su procedimiento sumarisimo ordinario, se ignora los nombres de los padres del mismo ya que es natural de Seira y no reside en esta localidad ni su esposa Esperanza Turmo Plaza, y un hijo que existe de dicho matrimonio llamado DOMINGO VIDALLER TURMO, y por los antecedentes que aparecen en la Alcaldía se deduce que el mencionado expedientado nació el día 16 de Marzo de 1.904 .

Como anteriormente se hace constar el referido se halla actualmente en la citada Prisión de Barbastro y las personas a que está obligado a mantener són su esposa e hijo anteriormente reseñado.

Con lo cual se dió por terminado este informe que firma el Sr. Juez conmigo el Secretario que doy fé.



que doy fé

Turmo

DILIGENCIA.) Quedan unidos a la presentes diligencias los informes emitidos por el Sr. Alcalde, Jefe Local de Falange; Comandante del Puesto de la Guardia Civil; y Cura Parroco de esta localidad, y cumplimentada la presente como se interesaba en el correo de hoy fecha se devuelve al Juzgado de procedencia, doy fé.

Turmo

A U T O

En Barbastro veintitres Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Domingo Vidaller Campo, vecino de Binefar, apareciendo del mismo que dueño del Bar Canalejas donde se reunían los elementos izquierdistas, tomó parte en el asalto del Cuartel de la Guardia civil cuyos defensores al rendirse fueron trasladados a Lerida a excepción del Capitan de Carabineros retirado D. Guillermo Coy que fué asesinado inmediatamente, formo parte de la junta de clasificación de fascistas, por cuyas actuaciones fueron condenadas en el Tribunal Popular de Lerida treinta personas, y condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte y ejecutado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

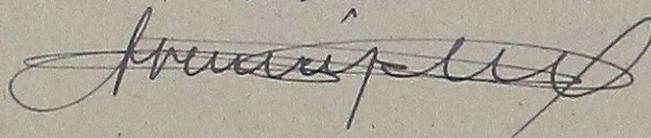
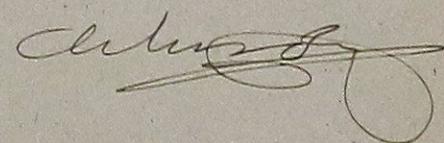
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Domingo Vidaller Campo,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-

DILIGENCIA.- Con lamisma fecha y atenta comunicacion se remite co-
dia de la anterior resolucion al Ilmo.Sr. Fiscal, para que le sir-
va de notificacion en forma, doy fe.-

